



ACUERDO Nro. MJDHC-CGAJ-2018-0002-A

**SRA. DRA. EMMA FRANCISCA HERDOIZA ARBOLEDA
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - DELEGADA DE LA
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”;

Que el artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirán entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: “(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que la República del Ecuador y el Reino de España con fecha 25 de agosto de 1995 ratifican el Convenio para el Cumplimiento de Condenas Penales;

Que en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

Que el artículo 727 señala que: “Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”;



Que el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por la de: “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, se nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la suscripción de Acuerdos Ministeriales para la repatriación de ciudadanos extranjeros y nacionales privados de libertad que se encuentra cumpliendo sus condenas dentro y fuera del país, previo cumplimiento de requisitos;

Que con acción de personal Nro. 002980 de fecha 12 de junio de 2017, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Emma Francisca Herdoíza Arboleda;

Que mediante sentencia ejecutoriada con fecha 22 de julio de 2016, dictada por la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes del cantón Guayaquil, ha dictado sentencia declarando la culpabilidad en contra del ciudadano español Cecilio Aviles Villajos, por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, imponiendo la pena reducida de treinta (30) meses de privación de



libertad, y la multa de doce Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General;

Que el ciudadano español Cecilio Aviles Villajos solicitó con fecha 8 de marzo de 2017 a esta Cartera de Estado, retornar a su país de origen España, para cumplir con el resto de su condena privativa de libertad;

Que mediante Oficio ITECE 079/17 suscrito por la Subdirectora General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia de España, comunica que "(...) el Gobierno Español, en su reunión del día 09/06/2017 acordó autorizar el traslado a España de Cecilio AVILES VILLAJOS nacido el 24.05.1973 en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), para el cumplimiento del resto de la condena impuesta por las Autoridades Judiciales de ECUADOR (...)" ;

Que mediante documento s/n de 01 de agosto de 2017, la Cónsul General de España en Ecuador, remite a la Directora de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el original de la transferencia efectuada, correspondiente al pago de la multa impuesta al ciudadano Cecilio Aviles Villajos por la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes del cantón Guayaquil;

Que mediante informe social de fecha 30 de enero de 2017, suscrito por la Lcda. Diana Macías, Trabajadora Social del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Guayaquil No. 1, se informa que el ciudadano español Cecilio Aviles Villajos, "(...) Dentro de la entrevista interpersonal realizada con la pacl, se puede constatar que: Es accesible, que mostró buen comportamiento y mantuvo respeto (...) Se recomienda que la PACL tome con responsabilidad a la solicitud que pide el CÓNsul DE ESPAÑA y que la familia se involucre más en este proceso, con la finalidad que su reinserción en la sociedad sea positiva y llene las expectativas requeridas";

Que mediante informe psicológico, de fecha 16 de junio de 2016, suscrito por la psicóloga Ana Molina, del departamento de Diagnóstico del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Guayaquil No. 1, se indica que el ciudadano español Cecilio Aviles Villajos "actualmente no presenta ningún indicador de psicopatología. (...) Se recomienda "continuar fortaleciendo los lazos con su familia, misma que constituye el soporte esencial para su proceso de reinserción social";

Que el Informe de salud de personas privadas de la libertad (PPL) de 24 de abril de 2017, suscrito por la Dra. Amanda Fiallos, Médica Psiquiatra, se informa entre otros aspectos que el ciudadano español Cecilio Aviles Villajos es un "(...) Paciente estable con medicación, requiere continuar con la psicoterapia". Concluyendo que debe "continuar con la psicoterapia y continuar con la terapia ocupacional.";

Que mediante documento s/n de fecha 23 de mayo de 2017, la Cónsul General de España en Ecuador traslada información remitida por el Ministerio de Justicia español, al Director de Asuntos Internacionales de esta Cartera de Estado e indica "(...) El solicitante ostenta la nacionalidad española. - Conforme el artículo VII del Convenio, se procederá a la prosecución del cumplimiento de pena impuesta por las Autoridades Judiciales del Ecuador y ello en ningún caso supondrá aumento de la pena impuesta. (...);

Que mediante Informe de Repatriación Pasiva No. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-033,



dirigido a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Directora de Asuntos Internacionales de esa Cartera de Estado concluye que "(...) PRIMERO.- De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente expediente en su totalidad el mismo que cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado-repatriación del referido ciudadano español Cecilio Aviles Villajos, persona privada de su libertad en la República del Ecuador, conforme lo determina el Art. 3 del Convenio sobre cumplimiento de condenas penales con España, suscrito el 25 de agosto de 1995, publicado en el Registro Oficial 977 del 28 de junio de 1996. SEGUNDO.- En tal virtud, se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial, su repatriación a territorio español a fin de que termine de cumplir su condena privativa de libertad en un Centro de Rehabilitación Español";

Que conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano español Cecilio Aviles Villajos, responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar y la convivencia en un ambiente propio de dicho ciudadano, contribuirá a su efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Acuerdo Ministerial N° 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español **Cecilio Aviles Villajos** y disponer que sea trasladado a España, país de origen del citado ciudadano donde cumplirá el resto de la privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Disponer al/la Director/a de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones, dentro de sus competencias, tendientes a garantizar la plena ejecución del presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano español **Cecilio Aviles Villajos** a las autoridades competentes españolas, que para el efecto se hubiesen designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español **Cecilio Aviles Villajos**, a el/la señor/a Cónsul de España en Ecuador, a través del/la Director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y a la Oficina Nacional Central Interpol de Ecuador; a quienes se solicita brindar las facilidades necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para el cumplimiento inmediato de la presente repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



MINISTERIO
DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Enero de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. EMMA FRANCISCA HERDOIZA ARBOLEDA
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - DELEGADA DE LA
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

